

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1153
Radicado:	760013110012-2020-00288-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	VICTOR HERNAN TORRES CERON
Demandado:	AMALFI ADIELA ASTUDILLO DIAZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor VICTOR HERNAN TORRES CERON, a través de apoderado judicial, en contra de AMALFI ADIELA ASTUDILLO DIAZ, la que por auto del 18 de noviembre de 2020, notificado por estados No. 125 del 19 de noviembre del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor VICTOR HERNAN TORRES CERON, a través de apoderado judicial, en contra de AMALFI ADIELA ASTUDILLO DIAZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)